



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 166

Chiriguana, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JHON JAIRO PALACIO CAMARGO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00066-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada al proceso por la apoderada judicial del demandante, no fue objetada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la modificará de oficio, por las siguientes razones: i) Los valores referenciados no se acompañan con el mandamiento de pago. ii) Se le aplicó a todos los conceptos intereses moratorios, de los cuales, por un lado, no se aplicó el interés legal, y por otro, no todos los conceptos son susceptibles de intereses moratorios. iii) Las sanciones e indemnizaciones moratorias no pueden ser objeto de intereses por mora.

Aunado a ello, el procurador de la parte demandante no tasa los intereses moratorios en debida forma, ya que no tiene en cuenta el porcentaje establecido por la Ley para tal fin, o por lo menos ni siquiera indica que así sea.

En consecuencia, la liquidación del crédito después de tener en cuenta la sentencia de instancia y el mandamiento de pago, así como realizadas las operaciones aritméticas del caso, quedará así:

- **\$13.230.839 M/Cte.**, por concepto de primas de servicios.
- **\$13.230.839 M/Cte.**, por concepto de cesantías.
- **\$12.040.063 M/Cte.**, por concepto de intereses de cesantías.
- **\$6.615.419 M/Cte.**, por concepto de vacaciones.
- **\$127.772.100 M/Cte.**, por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en un fondo.
- **\$41.873.040 M/Cte.**, por concepto de indemnización moratoria sobre el no pago de prestaciones sociales desde el 23/03/2014 hasta el 23/03/2016.
- **\$102.641.791 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios de la sanción moratoria desde el 24/03/2016 hasta el 14/02/2023. (IBC 30.18% Resolución 0100 Superfinanciera).
- **\$21.433.959 M/Cte.**, por la obligación de hacer de consignarlos en el fondo de pensiones que elija el demandante.
- **\$17.180.984 M/Cte.**, por concepto de liquidación de costas por la primera instancia.
- **\$5.067.545 M/Cte.**, por concepto de liquidación de costas del ejecutivo.
- **\$17.950.102 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios legales.

Tenemos entonces un gran total de liquidación del crédito en suma de: **\$379.036.681 M/Cte.**, por lo que así se establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b742e81f86a691991488ea7e14113c0ad3de4137b40cbb2c58ca7d6ac2e5de**

Documento generado en 14/02/2023 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>